JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA No. 9

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **JAVIER MORENO TARAZONA** y **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ,** para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por la apoderada de la parte demandante – Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 09 de diciembre de 2021, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores **JAVIER MORENO TARAZONA** y **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, ordeno la notificación del demandado, y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

- **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** se notificó de la demanda el 15 de febrero de 2022, por citatorio de notificación personal electrónica realizada a través de apoderada judicial del demandante, al email: luzmarleypabon@gmail.com, de acuerdo a constancia de envió de correo electrónico emitida por la compañía de correspondencia certificada ENVIAMOS MENSAJERIA bajo constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1040029203315.

- Que el día 25 de marzo de 2022, debidamente notificada la demandada, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y se realiza su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art 108 CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

- Por auto del 10 de junio de 2022 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, que se materializó en diligencia llevada a cabo el día 25 de julio de 2022, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PARTIDA UNICA	Lote de terreno con mejoras, ubicado del Municipio de Charta (Sder), con MI **300-376915**, con un área de 74,55 m2.	**$156`382.900**

TOTAL, ACTIVOS: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($156´382.900)

- En diligencia llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2022, se dispuso aprobar inventarios y avalúos adicionales, de la siguiente manera:

PASIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, crédito No. 725060640131395 Deuda a favor de **BANCO AGRARIO**, que tiene como respaldo el inmueble de MI 300-376915	**$5´500.000**
SEGUNDA	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, crédito No. 725060640139565 Deuda a favor de **BANCO AGRARIO**, que tiene como respaldo el inmueble de MI 300-376915	**$800.000**

TOTAL, PASIVOS: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6´300.000)

La Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** presenta **trabajo de partición rehecho** el 07 de septiembre de 2023, del cual atendiendo a que la labor partitiva fue rehecha, no había lugar a un nuevo traslado bajo fundamento en el numeral 6 del artículo 509 CGP, por lo que se procedió a su estudio y aprobación.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partidor, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

> **"En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código".**

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

> **"Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges".**

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los excónyuges. No obstante, no hay que dejar de lado aquella voluntad de los intervinientes en la cual, de manera libre, voluntaria y espontanea en los términos del articulo 501 del CGP pueden

presentar sus inventarios de común acuerdo, así como establecer sus propias reglas de partición.

En tal sentido, el inventario y avalúo en firme arroja como resultado unos **activos** por valor de $156.382.900=, y **pasivos** $6.300.000=. Teniéndose como valor del **activo liquido** social la suma de **$150.082.900=**

Así, tenemos que la partidora, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de $150.082.900, el cual distribuyó entre los señores **JAVIER MORENO TARAZONA** y **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** de la siguiente manera:

- **HIJUELA NUMERO UNO:** Para **LUZ MARLEY PABON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.344.562, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($75.041.450); para su pago se le adjudicó:

    1. El 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el inmueble identificado con MI No. 300-376915 de la ORIP de Bucaramanga descrito en la partida PRIMERA de los **activos** inventariados y aprobados, ubicado en la CARRERA 2ª No. 2-03 del Municipio de Charta, departamento de Santander. Vale esta adjudicación **$78.191.450=**

    2. El 50% del pasivo descrito en la partida PRIMERA, de los **pasivos** aprobados, consistente en deuda a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el crédito No. 725060640131395. Vale esta adjudicación **$2.750.000=**

    3. El 50% del pasivo descrito en la partida SEGUNDA, de los **pasivos** aprobados, consistente en deuda a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el crédito No. 725060640139565. Vale esta adjudicación **$400.000=**

    Esta hijuela quedó cubierta a favor del ex cónyuge, con una adjudicación de activo liquido total por la suma de **$75.041.450=**

- **HIJUELA NÚMERO DOS:** Para **JAVIER MORENO TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.258.348, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($75.041.450); para su pago se le adjudicó:

    4. El 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el inmueble identificado con MI No. 300-376915 de la ORIP de

Bucaramanga descrito en la partida PRIMERA de los **activos** inventariados y aprobados, ubicado en la CARRERA 2ª No. 2-03 del Municipio de Charta, departamento de Santander. Vale esta adjudicación **$78.191.450=**

5. El 50% del pasivo descrito en la partida PRIMERA, de los **pasivos** aprobados, consistente en deuda a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el crédito No. 725060640131395. Vale esta adjudicación **$2.750.000=**

6. El 50% del pasivo descrito en la partida SEGUNDA, de los **pasivos** aprobados, consistente en deuda a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el crédito No. 725060640139565. Vale esta adjudicación **$400.000=**

Esta hijuela quedó cubierta a favor del ex cónyuge, con una adjudicación de activo liquido total por la suma de **$75.041.450=**

Así las cosas, la auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición rehecho que fue presentado por la apoderada del demandante y designada por voluntad de las partes como partidora Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO,** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.344.562** y **JAVIER MORENO TARAZONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.258.348**, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: **INSCRIBASE** el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se encuentra registrado el inmueble con MI **300-376915**. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLISECE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una notaría de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944161a11c6381c66039c93c25a664310d4ce19ec15d81140fd021d023e704fb**
Documento generado en 18/01/2024 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica